



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2023-00089
Demandante: PEDRO PINZON SANCHEZ C.C. No. 6.758.723
Demandado: DARIO MORALES C.C. No. 5.873.684

De acuerdo al escrito de subsanación de la demanda, donde el apoderado manifiesta que su poderdante incurrió en error en cuanto al valor de la letra en número y en letras, resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso, 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de PEDRO PINZON SANCHEZ C.C. No. 6.758.723 y en contra del demandado DARIO MORALES C.C. No. 5.873.684, por las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de \$1.00.000, por concepto de capital, representados en la letra de cambio suscrita el 5 de noviembre de 2019.

a) Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 05-02-2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 51 de 1.999.

2). Por la suma de \$4.000.000, por concepto de capital, representados en la letra de cambio suscrita el 5 de noviembre de 2019.

a) Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 05-04-2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 51 de 1.999.



SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado DARIO MORALES C.C. No. 5.873.684, para que conteste y pague la obligación en el término de 5 días y proponga excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.

CUARTO: Se le reconoce personería al Doctor JAVIER NAVARRO ZABALA como apoderado del demandante en la forma y términos del poder otorgado.

QUINTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt